



Boletín Mensual Nº11-12/2009 Noviembre-Diciembre 2009

¡FELICES FIESTAS! ¡QUE 2010 NOS PERMITA SEGUIR TRABAJANDO PARA QUE LOS DERECHOS DEL NIÑO SEAN UNA REALIDAD!

ÍNDICE

Editorial

p. 1 [En 20 años, la Convención sobre los Derechos del Niño ha hecho mucho por la infancia, aunque los retos siguen siendo numerosos](#)

Actores en materia de adopción

p. 3 [Cabo verde, Chile, Guatemala, Islandia, Luxemburgo, Paraguay, Portugal, República Checa y Togo](#)

Noticias breves

p. 3 [África, Nueva York y Tanzania](#)

Legislación

p. 4 [Uruguay adopta una nueva ley que mejora el régimen de cuidado de los niños separados de su familia, o en riesgo de serlo](#)

Práctica

p. 5 [El enfoque nórdico a la adopción internacional](#)

Enfoque interdisciplinario

p. 7 [“Elaine and Gerald Schuster Institute for Investigative Journalism”: una fuente en Internet que denuncia los abusos en la adopción internacional](#)

p. 7 [I MATTER: Aldeas Infantiles SOS lanza una campaña internacional relativa a los niños que egresan del cuidado alternativo](#)

Serie especial

p. 8 [Orientaciones prácticas para un acogimiento adecuado de los niños fuera de su país de residencia habitual](#)

Foro de Lectores

p. 10 [Sistemas de protección del niño en las islas del Pacífico sur: 1ª parte](#)

Próximas conferencias, seminarios y cursos

p. 12 [Francia, Países Bajos y Reino Unido](#)

EDITORIAL

En 20 años, la Convención sobre los Derechos del Niño ha hecho mucho por la infancia, aunque los retos siguen siendo numerosos

La Convención ha permitido establecer las marcas fundamentales para la protección de los niños, especialmente, los privados de familia. Ahora se trata de reforzarlas y de mejorar su aplicación.

Veinte años: ¡qué etapa tan importante! A esta edad, los balbuceos, traumas y errores de juventud ya pertenecen generalmente al pasado. El carácter está formado. Se han adquirido los valores y principios de vida. A 20 años, es el momento de consolidar todo lo aprendido y de perseguir los objetivos fijados con toda la energía de la juventud. Esta es exactamente la etapa que comienza para la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que celebra sus 20 primaveras este año. Durante su corta existencia, ya ha recorrido un

largo camino. A pesar de los obstáculos y de las dudas, hoy en día sus principios, así como sus objetivos están ampliamente reconocidos. Queda por convencer a los más reticentes de que es absolutamente necesaria, y reforzar su base y su aplicación.

El niño en el centro de las decisiones que lo conciernen

El mayor avance de la CDN es, obviamente, haber inducido al cambio de la percepción del niño, convirtiéndose este último, por fin, en un verdadero *sujeto* de derecho. Esta evolución

influencia toda la protección de la infancia en todos y cada uno de sus niveles, incluso para los niños privados de familia que nos interesan especialmente en este boletín.

Así pues, en lo que respecta a las decisiones que lo conciernen, el niño tiene ahora un papel protagonista. En virtud del principio del interés superior del niño enunciado en el artículo 3 de la CDN, en toda ocasión, su interés debe ser protegido en prioridad. Este principio, incansablemente repetido por los profesionales de la protección de la infancia, no es únicamente una declaración teórica. Tiene implicaciones extremadamente concretas, por ejemplo a través del procedimiento formal de "Determinación del interés superior" en el contexto de los niños refugiados no acompañados y separados (Boletín 10/2008).

Por lo que se refiere a los niños privados de familia, el principio del interés superior del niño ha conducido, principalmente, a la aplicación del principio de subsidiariedad de la adopción internacional y, en consecuencia, al desarrollo de soluciones permanentes de tipo familiar a nivel nacional. Basándose en la CDN, los propios países de origen se hacen cargo cada vez más y cada vez mejor de sus niños privados de familia. Por ejemplo, cada vez más legislaciones nacionales fijan una duración máxima para el acogimiento de un niño en institución, al término de la cual se debe tomar una solución de tipo permanente y preferiblemente familiar (Boletín 10/2009). Además países como Chile, Brasil, y también Lituania, la India o Sudáfrica – por citar algunos - ven como se desarrolla una verdadera cultura de la adopción y como aumenta año tras año el número de sus adopciones nacionales. La consecuencia de esto es que cada vez más niños encuentran una solución adecuada en su propio país, o incluso en su propia comunidad, y así se evitan algunos de los traumas relacionados con el desarraigo.

Otro progreso importante, la CDN ha favorecido y fomentado mucho la participación de los niños privados de familia en el proceso de su acogimiento. Así pues, numerosas legislaciones nacionales imponen solicitar la opinión del niño, si está en edad de expresarla, antes de determinar una medida de acogimiento para él. Por otra parte, tal y como se informó en nuestro boletín de enero de 2009, se han formado varios grupos de jóvenes en todo el mundo para defender activamente sus derechos.

La CDN ha originado muchos otros avances legislativos

En otro registro, la CDN es la causa de avances legislativos primordiales. Por una parte, tratándose de la convención internacional la más ampliamente ratificada (solamente los Estados Unidos y Somalia no lo han hecho), se le hace referencia en la mayoría de las legislaciones nacionales. Por otra parte, es la base de muchos otros instrumentos internacionales destinados a la aplicación de uno u otro de sus principios. Respecto a la protección de los niños privados de familia, La Convención de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional es el mejor ejemplo, enunciando los principios de aplicación de los artículos 20 y 21 de la CDN. El proyecto de Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños - co-redactado por el SSI y acogido con satisfacción por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) el 20 de noviembre de 2009 - es un ejemplo más reciente. Estos textos constituyen medios formidables que los profesionales de la protección de la infancia tienen a su servicio, apoyando y legitimando sus acciones.

Los retos que quedan pendientes

Estos progresos representan una verdadera mejoría para el cuidado de los niños. Desafortunadamente, quedan aún pendientes numerosos retos para conseguir una protección global y satisfactoria de los niños. Por ejemplo, respecto a los niños privados de familia, son todavía, demasiados los que crecen en una institución sin que se les proponga una solución familiar permanente, y esto tanto en los países de origen como en los países de acogida. Según el UNICEF, serían aproximadamente dos millones en el mundo, y sólo en la región ECO CEI* más de 800.000. En este contexto, deben seguir desarrollándose las soluciones nacionales adecuadas de cuidado en la mayoría de los países. A veces, es la base-misma del sistema de protección de la infancia la que debe consolidarse, o incluso crearse. Pero a menudo, se trata más bien de completar las posibilidades existentes de cuidado alternativo, imaginando nuevas soluciones, para responder al conjunto de las necesidades de los niños. Sudáfrica por ejemplo se ha lanzado recientemente en esta vía estableciendo un sistema innovador de acogimiento familiar grupal (Boletín 10/2009).

Esta evolución requiere una buena dosis de creatividad y de apertura, así como recursos suficientes, tanto financieros como logísticos (formación, administración...).

Entre los otros grandes retos que quedan pendientes también se encuentra conseguir que se tenga más en cuenta el interés superior del niño en su sentido más amplio. En efecto, cuando, en el marco de la adopción internacional los países de acogida presionan a los países de origen para adoptar a más niños, se pone en peligro el interés de estos últimos. Lo mismo sucede cuando un Estado realiza adopciones en un país donde la adopción está poco o mal regulada. Como el SSI/CIR ha señalado en numerosas ocasiones en este boletín, resulta primordial y urgente que los países de acogida trabajen seriamente para controlar mejor su demanda. Los países de

origen podrán así concentrarse mejor en la protección de sus niños y encontrarles prioritariamente una solución a nivel nacional.

A pesar de los numerosos retos que quedan pendientes, la CDN ha permitido realizar progresos espectaculares en favor de los derechos de los niños. Los cambios que se han producido en el contexto de la adopción internacional durante estos veinte últimos años son un claro ejemplo y permiten plantear el futuro con optimismo.

El equipo del SSI/CIR

**Progress for Children – A Report Card on Child Protection*, N° 8, septiembre de 2009, UNICEF, p.19 (www.crin.org/docs/Progress_for_Children-No.8_EN_081309.pdf)

ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya : http://hcch.e-vision.nl/index_en.php?act=conventions.authorities&cid=69.

- **Cabo Verde:** Este país ha accedido al CLH-1993 y ha designado su Autoridad central y competente.
- **Chile y Portugal:** Estos países han puesto al día la lista de sus organismos acreditados.
- **Guatemala, Islandia y República Checa:** Estos países han puesto al día los datos de sus Autoridades centrales y competentes.
- **Luxemburgo:** Este país ha puesto al día los datos de las personas de contacto de su Autoridad central y la lista de sus organismos acreditados.
- **Paraguay:** Este país ha designado su autoridad central.
- **Togo:** Este país ha designado su Autoridad central y sus autoridades competentes.

NOTICIAS BREVES

África: Recomendaciones de la Primera Conferencia Internacional sobre el cuidado de tipo familiar de los niños

Este gran evento ha dado como resultado un documento global que incluye una lista de recomendaciones sobre el cuidado de tipo familiar de los niños. Más de 419 representantes de 45 países participaron a esta Conferencia que tuvo lugar en Kenya del 28 al 30 de septiembre. El conjunto de participantes apoyó la adopción de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Las recomendaciones alientan a los países a adoptar leyes que apoyen y reconozcan el cuidado informal de tipo familiar, así como, otros mecanismos progresistas de cuidado de los niños, tales como las opciones de adopción, que son sensibles a las culturas africanas y compatibles con estas mismas. También alientan a la adopción de leyes y políticas que protejan el derecho a la herencia del niño, particularmente en caso de adopción, *kafala*, tutela, acogimiento familiar, etc. Esas recomendaciones constituyen una herramienta de cabildeo importante para los que trabajan en la región.

Nueva York: La Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) acoge con satisfacción las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Para celebrar este evento histórico, Aldeas Infantiles SOS y el SSI lanzan una publicación

El 20 de noviembre de 2009, la AGNU adoptó una resolución para acoger con satisfacción las Directrices antes mencionadas. Aunque la resolución no “adopta” el texto, el lenguaje acordado fue parte de un esfuerzo para evitar que el texto fuese reabierto para discusión en Nueva York. Es importante observar que los Principios de París (OP 11) también fueron “acogidos con satisfacción” y, sin embargo, el Consejo de Derechos Humanos les describe como “adoptados”. La resolución pide

también al Consejo de Derechos Humanos de asegurar una amplia difusión del texto. Ahora resulta importante que el texto sea implementado como parte de las políticas nacionales. Para lograr esta meta, Aldeas Infantiles SOS y el SSI han lanzado una pequeña publicación con cuestiones introductorias con vista a evaluar si las políticas nacionales reflejan los principios incluidos en las Directrices. Por el momento esta publicación está disponible solo en inglés pero se espera traducciones futuras de la misma en otros lenguajes. Su objetivo es de apoyar a todos los que están comprometidos en la protección de los derechos de los niños privados de su familia, o en riesgo de serlo, en cualquier contexto nacional.

Fuentes: [http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.134.En?Opendocument](http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.134.En?Opendocument) y <http://www2.ohchr.org/english/law/parisprinciples.htm>

Adopción de una ley de referencia en Tanzania: la Ley sobre Niñez de 2009

El 6 de noviembre de 2009, el Parlamento de Tanzania aprobó la Ley sobre Niñez de 2009, que incorpora directamente la CDN en sus procedimientos nacionales. La ley refleja muchos de los desafíos que enfrentan los niños hoy en Tanzania, tales como la no discriminación, el derecho a un nombre y a una nacionalidad, los derechos y deberes de los padres y el derecho de opinar. La ley también establece procedimientos para garantizar la protección de los niños privados de familia, incluyendo la adopción internacional. Trata particularmente de las adopciones tradicionales, designa el Tribunal Supremo como responsable para las solicitudes de adopción, determina los criterios para los candidatos a la adopción y las condiciones para el consentimiento, incluyendo la participación del niño. Además, la ley especifica que antes de que se pronuncie una adopción internacional, los candidatos deben haber cuidado al niño durante al menos 3 meses y establece un criterio de residencia de 3 años.

Fuente: http://www.unicef.org/infobycountry/tanzania_51662.html

LEGISLACIÓN

Uruguay adopta una nueva ley que mejora el régimen de cuidado de los niños separados de su familia, o en riesgo de serlo

El 18 de septiembre de 2009 fue promulgada la ley N°18.590 que modifica ciertos artículos del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 relacionados con el cuidado de los niños separados de su familia o en riesgo de serlo.

La nueva ley uruguaya refuerza la prioridad del mantenimiento del niño con su familia biológica y prevé la ordenación de medidas de apoyo a las familias para lograrlo. Para los niños que tuvieron que ser separados definitivamente de su familia, la ley detalla las alternativas familiares que se les pueden ofrecer (familia ampliada o otros hogares familiares de acogida, o familias con fines de adopción) y especifica que se debe procurar evitar la institucionalización. La ley instituye además un plazo de permanencia limitado de los niños en las instituciones: 45 días para los niños hasta 2 años y 90 días para los niños de 2 hasta 7 años, salvo excepciones. Para alcanzar de forma progresiva ese objetivo, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) dispone de un periodo de 2 años, de acuerdo con la ley.

Procedimiento de adopción

Según la nueva ley, el INAU es el organismo encargado de proponer, ejecutar y fiscalizar la

política en materia de adopciones. Sin embargo, podrá convenir con instituciones públicas o privadas que cumplen con los criterios previstos por ley (art.158). Dentro de sus funciones, el INAU debe desarrollar programas de asesoramiento y apoyo a las familias que manifiesten la voluntad de que sus hijos sean integrados en familias adoptivas. Por otro lado, no tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la separación del hijo que está por nacer o dentro de los treinta días de su nacimiento. La adopción de un niño podrá efectuarse cuando su adoptabilidad haya sido acreditada por el juez competente y después que el mismo niño haya dado su consentimiento.

Para la selección y asignación de familias adoptivas, la nueva ley prevé que el INAU es el único órgano competente a través de equipos especializados en la materia y del Registro General de Adopciones (art.159). Por otro lado, la ley introduce una disposición interesante que procura preservar los vínculos del niño con su familia de origen aún ante situaciones de

adopción. Así mismo, en caso de que el niño tuviere con miembros de su familia de origen vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral, la ley prevé que la adopción sólo podrá realizarse si los adoptantes se obligan al respeto y preservación de estos vínculos. Deberán a este efecto respetar el régimen de visitas acordado. La ley precisa además que esta condición no restringe los derechos del adoptado en la familia adoptiva ya que todas las adopciones son plenas. La ley recomienda por otra parte la adopción de grupos de hermanos en forma conjunta y, para los niños con capacidad diferente, establece que el Estado asegurará su atención integral.

Adopción internacional

En la sección sobre la adopción internacional, la ley afirma de nuevo el principio de subsidiariedad especificando que se debe dar preferencia a la ubicación de los niños en familias viviendo dentro del territorio nacional. La ley prevé una permanencia de 6 meses de los futuros padres adoptivos extranjeros, que podrá ser reducido por el juez por razones fundadas y teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Información del niño sobre su adopción

La ley confiere al niño el derecho de conocer su condición de adoptado “a la más temprana edad”. También le reconoce, a partir de 15 años, el derecho de acceder a los datos del Registro nacional de adopción sobre su historia personal y su familia de origen. Será deber de los padres adoptivos y subsidiariamente del INAU de informar al niño al respecto, teniendo en cuenta su edad y características, así como apoyarle y acompañarle en el caso que desearía revincularse con su familia de origen.

Si la ley menciona que pueden adoptar los “cónyuges o concubinos” con al menos 4 años de vida en común, no precisa a qué se refieren estos términos. Así los debates alrededor de la nueva ley se centraron sobre la posibilidad para las parejas homosexuales de adoptar o no, dado que en Uruguay existe la unión civil de parejas homosexuales. Más allá de estos debates, se puede remarcar en esta breve presentación que la ley constituye un avance significativo en la realización del derecho de los niños a vivir en un entorno que mejor corresponda a sus necesidades.

Fuente: Ley N°18.590,

<http://www.presidencia.gub.uy/web/leyes/2009/09/E/C1384.pdf>

PRÁCTICA

El enfoque nórdico a la adopción internacional

El Enfoque Nórdico a la adopción internacional está basado en los derechos del niño y en los estándares éticos más elevados en la adopción internacional. El presente artículo ofrece una visión general de este Enfoque, elaborado por el Consejo Nórdico de la Adopción ⁽¹⁾, el cual es muy parecido a los principios del CLH-93, en la opinión del SSI/CIR.

La Conferencia sobre adopción internacional del Consejo Nórdico de la Adopción (CNA) de este año tuvo lugar en Islandia del 3 al 6 de septiembre. En la Conferencia, estuvieron presentes todos los integrantes del CNA, los cuales representan todos los organismos nórdicos excepto uno, es decir los organismos de Noruega, Suecia, Finlandia, Islandia y Dinamarca, que están acreditados para llevar a cabo adopciones internacionales, así como organizaciones de padres de algunos de los países. La Conferencia acordó la siguiente acción conjunta y global en el contexto de la adopción internacional, basada en la ambición

de poner **los derechos del niño y los estándares éticos más elevados** como primera prioridad de la agenda en cuanto a prácticas y reglas fundamentales en la adopción internacional.

Los antecedentes son bien conocidos: La adopción internacional está bajo una presión creciente, debida al hecho de que un número más elevado de países de acogida y económicamente fuertes han incrementado de manera drástica el número de familias aprobadas para la adopción, mientras muchos de los países tradicionales de origen han impuesto restricciones u obstáculos con respecto a la adopción internacional o han

totalmente suspendido sus programas de adopción internacional, debido a mejores condiciones de vida en el país, a un incremento en la adopción nacional o, en los peores casos, a una presión excesiva por parte de las posibles familias adoptivas, la cual ha resultado en escándalos vinculados al tráfico.

Las organizaciones nórdicas cuentan – desde una perspectiva global – con la experiencia más larga en la intervención en la adopción internacional, debido al hecho de que la adopción internacional se convirtió en un fenómeno social y jurídico reconocido en los países nórdicos apenas algunos años después de la Segunda Guerra Mundial. En la Conferencia que tuvo lugar en Islandia, los Organismos Nórdicos de Adopción – muchos de los cuales han celebrado su 40° aniversario – *han acordado las siguientes posiciones para garantizar procesos de adopción internacional basados en la ética y la responsabilidad:*

* Dedicarse, en un esfuerzo conjunto con las Autoridades Centrales nórdicas, los organismos acreditados para la adopción y las asociaciones de familias adoptivas en los países nórdicos, a **promover globalmente el Enfoque Nórdico** a la adopción internacional.

* Hacer énfasis en las áreas con respecto a las cuales el Enfoque Nórdico establece **estándares éticos más elevados** que los establecidos jurídicamente y por los convenios internacionales así como promover estas áreas, incluyendo el objetivo de suprimir las adopciones privadas o independientes, prohibir el contacto con las familias biológicas previo a la adopción, impedir la intervención de intermediarios privados, etc.

* Garantizar un **apoyo intensivo a los países de origen** con economías y estructuras frágiles, con el fin de promover la concientización, de empoderar a las instituciones públicas y de ayudar en el establecimiento de restricciones.

* Promover globalmente **la adopción como una solución positiva**, incluyendo en el contexto de la Unión Europea, en el que la apreciación de la adopción como una solución positiva para niños en riesgo es sumamente subestimada.

* Asegurar **el trabajo en red y el intercambio de conocimientos** con otros actores en la adopción internacional.

* Promover la idea de tener un número limitado de **ONGs altamente profesionalizadas como organismos acreditados** para actuar como intermediarios en la adopción internacional, garantizando de este modo la continuidad, la

dedicación y el compromiso, la sostenibilidad y el involucramiento no político en el trabajo.

* Cabildear por una **restricción**, con respecto a países de acogida poderosos, **en el ejercicio de presión indebida sobre los países de origen**, al presentar un número muy elevado de solicitudes, el cual no es realista en comparación con el número de niños que necesitan ser adoptados, y el cual impone una carga administrativa enorme a los países de origen y puede fomentar el tráfico.

* Así mismo, y por las razones citadas anteriormente, ejercer cabildero entre las Autoridades Centrales de los países de acogida, para imponer normas que restrinjan los organismos en la presentación de la solicitud de una familia a más de un país de origen simultáneamente, excepto en circunstancias especiales y extremas.

* **Tomar la responsabilidad por los servicios post-adopción**, incluso la toma de responsabilidad, por las Autoridades Centrales, relativa a la orientación post-adoptiva, garantizando el derecho del niño a su propia historia y la conservación de los expedientes de los adoptados.

* Garantizar que **la investigación tenga el enfoque adecuado en los derechos del niño**, asegurando – por ejemplo – que la investigación relativa al desarrollo de los adoptados no se enfoque meramente en una comparación entre el desarrollo de los adoptados y el desarrollo de hijos biológicos, sino que también se enfoque en la adopción como una solución alternativa a la institucionalización o al acogimiento familiar de niños en riesgo.

* **Ser el establecedor de agenda en el contexto europeo y global** – basándose en todos los años de experiencia acumulada en los países nórdicos en el ámbito de la adopción internacional.

El Enfoque Nórdico tiene como objetivo garantizar los derechos del niño y colocar la adopción internacional en su contexto correcto, como una buena alternativa para los niños cuando una solución familiar permanente no puede encontrarse en su país de origen.

(1) El CNA está integrado por: AC Børnehjælp, Dinamarca (www.a-c.dk); DanAdopt, Dinamarca (www.danadopt.dk); Adoption & Samfund, Dinamarca (www.adoption.dk); Interpedia, Finlandia (www.interpedia.fi); Pelastakaa Lapset (Save the Children), Finlandia (www.savethechildren.fi); Ciudad de Helsinki, Finlandia (www.hel.fi/adoptio); Adoptioperheet ry/Adoptivfamiljer, Finlandia (www.adoptioperheet.fi); Islensk Ættleiðing, Islandia (www.isadopt.is);

Adopsjonsforum, Noruega (www.adopsjonsforum.no); InorAdopt, Noruega (www.inoradopt.no); Verdens Barn, Noruega (www.verdensbarn.no); Adoptionscentrum,

Suecia (www.adoptionscentrum.se); Barnen Framför Allt, Suecia (www.bfa.se); Barnens Vänner, Suecia (www.bvadopt.se); FFIA, Suecia (www.ffa.se).

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO

“Elaine and Gerald Schuster Institute for Investigative Journalism”: una fuente en Internet que denuncia los abusos en la adopción internacional

Esta página Web americana propone, entre otros temas delicados, una compilación de información sobre los casos de corrupción denunciados en los países de origen.

La página de inicio del sitio Web del Instituto presenta el proyecto de la siguiente manera (1): “El Instituto Elaine y Gerald Schuster para el periodismo de investigación”, primer centro de este tipo en el país basado en el seno de una universidad, fue creado en septiembre de 2004 para colmar el vacío existente en materia de periodismo de investigación de alta calidad, y contrapesar el control corporativista en constante crecimiento sobre lo que los americanos leen, ven y oyen “. Sobre esta base, la página Web aborda distintos temas que van de la política a la justicia, el acoso sexual de los adolescentes en el trabajo, etc. No obstante, la parte consagrada a la adopción internacional es hasta ahora la más importante.

Un mapa de abusos

La página presenta principalmente un mapa del mundo (2) que muestra dónde los abusos fueron más frecuentemente denunciados por los medios de comunicación, las ONG y los investigadores. Se trata así de al menos 28 países, y para algunos, el instituto propone también un resumen de las distintas fuentes clasificadas.

Una fuente de información alternativa

Este tipo de página Web puede ser muy útil para las autoridades encargadas de autorizar a los candidatos a adoptar en uno u otro país. Los

distintos documentos en Internet pueden proporcionar argumentos a las autoridades centrales para cuando tienen dudas respecto a las garantías que pueden ofrecer ciertos países. Esta información puede también utilizarse simplemente para lograr que los candidatos a la adopción se vuelvan cautelosos en cuanto a los problemas que pueden encontrar. Por último, el acceso a los artículos resulta fácil y rápido, lo que también resulta una ventaja.

Sin embargo, fuera de su contexto estas informaciones deben ser manipuladas con precaución: así pues, los abusos denunciados en ciertas regiones de un país de origen no reflejan obligatoriamente la realidad del país en su conjunto. Por otra parte, son varios los países de origen que han trabajado mucho para combatir las malas prácticas, y sería por lo tanto injusto marcarlos con una imagen de corrupción sin tomar en cuenta el sistema de protección de la infancia establecido. Por último, la página Web dice poco respecto al papel y a las responsabilidades de los protagonistas extranjeros en el desarrollo de las prácticas denunciadas.

Información útil, interesante, por supuesto, pero ¡puesta en su contexto!

(1)www.brandeis.edu/investigate/about/index.html
(2)www.clairepavlikpurgus.com/Schuster/AdoptionMap3.html

I MATTER: Aldeas Infantiles SOS lanza una campaña internacional relativa a los niños que egresan del cuidado alternativo

Basándose en sus numerosos años de experiencia trabajando con niños y jóvenes que egresan del cuidado alternativo, Aldeas Infantiles SOS decidió lanzar una campaña internacional sobre esta temática.

La campaña I MATTER [Yo importo] tiene como objetivo asegurar que los jóvenes que egresan del cuidado alternativo estarán adecuadamente preparados para los eventos de

la vida que tendrán que enfrentar, incluyendo, entre otros, un empleo, una vivienda y una educación adecuada así como una estabilidad emocional. Este esfuerzo concuerda con los párrafos 131 a 135 de las Directrices sobre las

modalidades alternativas de cuidado de los niños.

La necesidad de tal campaña

Muchas veces, se espera que los jóvenes que egresan de cualquier modalidad de cuidado, desde el acogimiento familiar hasta el cuidado residencial, alcancen un nivel de independencia antes que sus pares y habitualmente sin la misma red de apoyo. Sin una preparación adecuada, este grupo muchas veces se encuentra en riesgo de fracasar su plena integración en la sociedad, así como de enfrentar obstáculos en la satisfacción de sus necesidades básicas, como la comida y el alojamiento.

Es este vacío el que causó el inicio de esta campaña, dirigida a 15 países en Europa y Asia central y « dedicada a recopilar y compartir buenas prácticas en el apoyo a su transición y su resiliencia; y la cual cabildará, cuando sea necesario, por cambios en las políticas y la práctica ». La campaña incluirá seis notas informativas, publicadas dos veces al año hasta el 2011.

Recursos para profesionales y jóvenes

En su primera nota informativa, se incluye la opinión del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la cual refleja su intención de enfocar su atención en la temática, ya que muchos niños egresan del sistema de cuidado antes de cumplir 18 años (por ejemplo, niños de 14 años en Albania). Esta nota contiene también experiencias de cabildeo exitoso por parte de una Red de Jóvenes en Cuidado Alternativo así como ejemplos de procedimientos útiles para una vida semi-independiente. Por ejemplo, en el norte de Francia, existen estudios dentro de un edificio donde los jóvenes pueden vivir independientemente como subinquilinos, continuando estos mismos a beneficiar de una estructura de supervisión. Este modelo ofrece una buena base de capacitación para la vida independiente. La nota incluye además recursos específicos para profesionales y jóvenes.

El SSI/CIR acoge con agrado la campaña « *I MATTER* », como un esfuerzo preventivo y proactivo innovador para proteger aquellos que muchas veces son los más excluidos socialmente dentro de nuestras comunidades.

Fuente: <http://www.sos-childrensvillages.org/Focus-areas/Child-rights/Advocacy-in-action/Documents/0910-LAO-BriefingPaper-final.pdf>.

SERIE ESPECIAL –DIRECTRICES DE NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

Orientaciones prácticas para un acogimiento adecuado de los niños fuera de su país de residencia habitual

Con el fin de ilustrar la Parte 8 de las Directrices sobre la protección de sustitución para los niños que se encuentran fuera de su país de residencia habitual, el SSI/CIR ha optado por presentar dos iniciativas lanzadas en España y Francia.

En un mundo donde los movimientos migratorios se multiplican por razones políticas, económicas, sociales u otras, son numerosos los niños que se encuentran fuera de su país de residencia habitual, solos o acompañados por un adulto que no es uno de sus padres. Lejos de su familia, su casa, su pueblo, estos niños viven a menudo una situación de extrema vulnerabilidad que requiere una atención especial de los países que les acogen. Con el fin de garantizar lo mejor posible su acogimiento de sustitución en el país de acogida, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños establecen estándares

mínimos de protección (véase el cuadro a continuación). Con carácter ilustrativo, dos programas puestos en marcha por la Cruz Roja en España, y la Asociación la Cadena de la esperanza (*la Chaîne de l'espoir*) en Francia, aportan respuestas concretas a las necesidades de estos niños.

Integración social y educativa de los niños inmigrantes no acompañados en el país de acogida

Según el artículo 140 de las Directrices, “los niños no acompañados o separados que ya se encuentran en el extranjero deberían gozar en principio del mismo nivel de protección y

cuidado que los niños nacionales del país que se trate”. El proyecto CRoNO, lanzado por la Cruz Roja española en 2006, está orientado en este sentido. Este proyecto está dirigido a los niños inmigrantes de 12 a 18 años, la mayoría no acompañados o que tienen referentes familiares, y que se encuentran en situación de

riesgo en el territorio español.

Basado en una estrategia de acompañamiento personalizado, el programa CRoNO consiste en elaborar un plan de intervención socioeducativo

para cada niño beneficiario. Este plan implica varios aspectos que permiten al niño proseguir su buen desarrollo en un ambiente cultural y social que frecuentemente es muy diferente del suyo: se trata concretamente de ofrecer al niño un apoyo a nivel emocional, el acceso al aprendizaje del idioma y de las costumbres socia-

les españolas (comunicación, resolución de conflictos, espíritu crítico...), el acceso al ocio, un acompañamiento en la búsqueda de empleo y en los procedimientos vinculados al estatus de extranjero, etc. Estas distintas actividades deben permitir al niño integrarse en la sociedad española, participar en la vida social, beneficiarse de sus derechos y cumplir con sus obligaciones de ciudadano.

Hasta hoy, este programa ha beneficiado a más de 300 niños de distintas nacionalidades (Marruecos, África Subsahariana, Europa del Este) que se fueron de su país. Estos niños fueron dirigidos hacia el programa CRoNO por los servicios de protección de la infancia, el sistema escolar, los centros de acogida, o también por los educadores del programa. Por otra parte, a partir de sus 18 años, los niños

cuentan con un seguimiento a través de un panel de servicios sociales puestos a su disposición así como un plan de inserción profesional. Conviene también precisar que durante todo el proceso de acogimiento y de acuerdo con la legislación española, la reunificación familiar del niño es siempre

posible. Por lo tanto, los niños pueden ser enviados a su país de origen, solamente si se reúnen las condiciones requeridas. Para luchar contra las devoluciones abusivas de los niños a su país de origen, el artículo 147 de las Directrices precisa, por otra parte, cuales son los casos en los que tal devolución queda prohibida (seguridad del niño amenazada; ausencia de un padre/miembro de la familia/institución acreditada capaz de acoger y de proteger al niño; cualquier otra razón que vaya en

contra del interés superior del niño).

Acogimiento puntual de los niños de países desfavorecidos que necesitan un tratamiento médico urgente

Otro caso contemplado por las Directrices es el de los niños que necesitan un tratamiento médico que no puede ofrecerles su país de origen. Por lo tanto, debe organizarse un acogimiento adecuado del niño durante su estancia en el país de acogida (Art.137), misión que la asociación francesa la Cadena de la esperanza (*la Chaîne de l'espoir*) cumple desde hace varios años. Esta asociación financia el transporte de los niños, su acogimiento por una familia, sus cuidados, su regreso a su país y su seguimiento médico. La red de la Cadena de la esperanza reúne hoy en día a más de 300

Principios de las Directrices relativos a esta temática

- *Principios relativos al acogimiento de un niño en el extranjero:*

- Designar a un organismo cuyo papel debe ser el de determinar las condiciones del acogimiento, supervisar y controlar el buen desarrollo del proceso (artículo 137).
- Garantizar una buena cooperación internacional, en particular, a través de la ratificación o de la adhesión a la CLH-1996 (Art.138).

- *Principios relativos al acogimiento de un niño que ya se encuentra en el extranjero:*

- Garantizar a los niños no acompañados o separados una protección equivalente a la de los niños nacionales del país de acogida (Art.140).
- Determinar la forma de protección más apropiada para estos niños teniendo en cuenta su origen étnico y migratorio o su diversidad cultural y religiosa (Art.141).
- Prohibir la privación de libertad de los niños no acompañados, separados o víctimas de la trata (Art.142-143).
- Nombrar un tutor enseguida de la identificación del niño (Art.144).
- Buscar la familia del niño, restablecer y facilitar el mantenimiento de los lazos familiares siempre que corresponda al interés superior del niño (Art.145 y 150).
- Planificar el futuro de los niños basándose en informaciones que permitan evaluar los riesgos potenciales en su país de residencia habitual (Art.146).
- Rechazar la vuelta del niño a su país de residencia habitual en los casos mencionados en el artículo 147.
- Promover la cooperación entre los Estados (Art.148-149).
- Considerar el acogimiento preadoptivo o la *kafala* solo cuando se hayan agotado las posibilidades de encontrar a la familia del niño (Art.151).

familias seleccionadas por medio de entrevistas a cargo de los equipos de la asociación. Estas familias desempeñan un papel primordial ya que acogen al niño a lo largo de su estancia (8 a 10 semanas) y actúan como si se tratara de su propio hijo. No reciben ninguna remuneración pero los gastos médicos son reembolsados por la Cadena de la esperanza.

Concretamente, el programa de acogimiento de estos niños se desarrolla en varias etapas:

- la *detección* por los corresponsales médicos de los casos que requieren una intervención quirúrgica urgente entre los niños de 4 a 16 años de edad;
- la *selección* por la comisión médica de la Cadena de la esperanza de los expedientes de los que se harán cargo;
- la *transferencia* del niño a Francia, bajo la responsabilidad de un acompañante benévolo de la organización Aviación sin Fronteras;
- el *acogimiento* del niño por la familia seleccionada que se hará cargo de él desde su llegada al aeropuerto;
- Su *hospitalización* de aproximadamente dos semanas generalmente;
- El período de *convalecencia* en la familia de acogida;
- Su *vuelta* a su país de origen previo dictamen médico favorable;

- Su *seguimiento* por el corresponsal médico local que transmite regularmente información sobre el estado de salud del niño a la Cadena de la esperanza.

Es importante precisar que la Cadena de la esperanza favorece los cuidados médicos del niño en su país de origen, siempre que sea posible. Organiza a este efecto misiones médicas en varios países. En paralelo, forma al personal médico local y ayuda al desarrollo y al equipamiento de estructuras hospitalarias especializadas.

El SSI/CIR acoge muy favorablemente estas iniciativas de la sociedad civil y espera que los Estados sostengan y participen en estas acciones que deberían formar parte de su política de protección de la infancia, como lo preconiza el artículo 2 de las Directrices. Además, se espera de su parte una supervisión rigurosa del acogimiento de estos niños (Art.137), una tarea que sigue siendo un reto para numerosos países.

Para más información: Cruz Roja española, www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=619_12289367&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&P_Codigo=3139; Chaîne de l'espoir, Francia, www.chainedelespoir.org/-Rubrique-340-Que-faisons-nous-.

FORO DE LECTORES

Sistemas de protección del niño en las islas del Pacífico Sur: 1ª parte

Sue Farran es profesora en la Dundee Law School y anteriormente impartió clases durante cinco años en la Universidad del Pacífico Sur (Vanuatu), donde sigue ejerciendo como profesora invitada. A continuación, comparte con nosotros su opinión sobre el sistema de protección del niño en las islas del Pacífico Sur, después sobre las adopciones en esta región, en una 2ª parte que publicaremos en un próximo boletín.

Nombre, Apellido: Sue Farran

Lugar de residencia y de trabajo: Dundee, Escocia

Profesión: Profesora en la Dundee Law School

1. ¿Cómo describiría, de una forma general el sistema de protección del niño en las islas del Pacífico Sur?

Lo describiría como un sistema poco desarrollado y con poco recursos. No es sólo mi opinión personal sino también la expresada frecuentemente en las observaciones finales de los Comités de la ONU de los derechos del niño y para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CRC y CEDAW). Los Gobiernos de esta región han tardado mucho en establecer

medidas nacionales, y la responsabilidad recae pues en las familias, las organizaciones no gubernamentales, las iglesias y las asociaciones caritativas. Por ejemplo, solamente el Estado de las Islas Fiyis tiene un sistema de tribunales dedicados a los asuntos familiares y ni siquiera estos están reservados específicamente a los niños.

Por supuesto, en la mayoría de los textos legislativos relativos a la adopción formal en la región, se hace referencia al bienestar del niño y a su interés superior, pero los jueces no le prestan mucha atención o pueden no ser conscientes de lo que esto significa. En cualquier caso, los jueces cuentan raramente

con la ayuda de profesionales para determinar la mejor solución para el niño.

2. En las islas del Pacífico Sur, ¿cuáles son las opciones de cuidado alternativo de los niños privados de familia?

A diferencia de muchos países del mundo, las islas del Pacífico Sur tienen la suerte de no conocer la devastación familiar causada por el SIDA, la guerra civil, el genocidio o grandes catástrofes naturales. El número de huérfanos es pues muy bajo. A pesar de todo, la ONU observa un aumento del número de jóvenes embarazadas y madres solteras en la región. Del mismo modo, en una serie de países, sobre todo Melanesia y Micronesia, los índices de crecimiento de la población son muy elevados y los niños y los jóvenes representan un amplio porcentaje de la población. Además, el paso de una economía agrícola de subsistencia a una economía monetaria, al que se añade un crecimiento urbano y periférico, implica un aumento de la pobreza y del número de personas que viven al margen de la sociedad. En este contexto, algunos niños son abandonados o rechazados por su (s) padre (s) biológicos ya que estos no pueden ocuparse de ellos. También es necesario destacar que en la mayoría de los países de las islas del Pacífico, el aborto es ilegal y el acceso a la contracepción limitado, sobre todo en las zonas rurales.

Generalmente, la familia extensa se hace cargo de estos niños. A menudo son adoptados informalmente por miembros de su familia. A veces, la familia extensa incluye parientes que residen en el extranjero. Así pues, las familias polinesias de Samoa y Tonga pueden tener parientes que viven en Nueva Zelanda, Australia, América, o en las Samoas Americanas en el caso de los Samoanos. Los países micronesios como las Islas Marshall, Palaos o los Estados Federados de Micronesia disponen de una mayor libertad de movimiento hacia las otras partes de los Estados Unidos como Guam o Hawai donde las familias de estas islas pueden tener parientes. La familia extensa representa una importante red de seguridad para los niños, sobre todo cuando el Estado es negligente o poco activo. No obstante, estos niños pueden ser víctimas de abuso y de negligencia en estas situaciones y su régimen a menudo no es muy claro, sobre todo cuando ninguna adopción formal tiene lugar. En el primer taller de trabajo regional organizado por el CRC a final de 2008 en las islas Vanuatu, los propios jóvenes del Pacífico pusieron de manifiesto los problemas que

pueden plantearse en el marco de estas adopciones informales.

3. ¿Cuál es el papel de la adopción en el marco general de la protección del niño en esta región?

La adopción formal es un concepto que ha sido introducido por la ley colonial. Es sin embargo evidente, cuando se considera la jurisprudencia de la región, y sobre todo los casos que implican derechos de propiedad de la tierra y de herencia, que distintas formas de adopción usual tienen una larga tradición en la región. Como con la mayoría de los conceptos presentados, cuando se habla de “adopción” en el Pacífico Sur, es pues importante hacer la diferencia entre la adopción formal ratificada por las instancias jurídicas y las formas tradicionales de “adopción”. En el marco de esta última, el criterio es generalmente la integración suficiente de la persona en una línea sucesoria, un clan o una familia para tener ciertos derechos, por ejemplo respecto a la tierra, el título, el apellido o los honores etc. Desde este punto de vista, la adopción plena se diferencia, en algunos casos, de la adopción parcial y, a menudo, los derechos de la persona adoptada no se consideran equivalentes en los usos y costumbres a los de un heredero legítimo o de un niño nacido en la línea sucesoria, en el clan o en la familia. Además, aunque la idea de adopción se asocia a una ruptura de los vínculos con los padres biológicos, no ocurre forzosamente lo mismo con la adopción usual de los países como Samoa. Este enfoque plural de la adopción puede generar problemas, por ejemplo en el ámbito de la ley sobre el incesto y el matrimonio, así como de las leyes de sucesión.

4. ¿Cuál es el marco legislativo para las adopciones en las islas del Pacífico Sur?

Esencialmente la reglamentación formal escrita en materia de adopción se introdujo directamente de Inglaterra o se redactó según este modelo. La mayoría de estas leyes son antiguas y no fueron revisadas en los países del Pacífico Sur donde se aplican, mientras que se modificaron en los países que las inspiraron. Para ser sinceros, la mayoría de estas leyes no son sólo antiguas, también y sobre todo se basan en estructuras e instituciones que simplemente no existen en el Pacífico Sur. Por ejemplo, en Niue, la Ley de adopción de 1955 es la de Nueva Zelanda y se refiere principalmente a los problemas de los Maorís y a la infraestructura existente en Nueva Zelanda.

En algunos países, existen diferentes leyes que se aplican según la raza o la pertenencia étnica, por ejemplo en las Islas Cook, Kiribati y Nauru.

Dos países, las Islas Salomón y las Islas Marshall, han efectuado recientemente una reforma de su reglamentación en materia de adopción para hacerla más eficaz, sobre todo en lo que respecta a la protección del niño y a la regulación del proceso de adopción. Al mismo tiempo, el Gobierno de Samoa ha tomado medidas para regular más estrictamente las agencias de adopción. Sin embargo, la ley de las Islas Salomón no incluye las adopciones usuales, que sin embargo se practican en su territorio, y no es seguro que la ley vigente en las Islas Marshall impida eficazmente la adopción no regulada de bebés nacidos de madres de las islas Marshall fuera de la jurisdicción.

5. ¿En qué medida el marco legislativo es compatible con la Convención sobre los derechos del niño y la Convención de La Haya de 1993?

Todos los países de la región han firmado la CDN pero solamente el Estado de Vanuatu la ha integrado en su ley nacional. El Estado de las Fiyis tuvo en cuenta sus disposiciones de varias maneras en su Ley sobre la familia de 2002, pero la adopción sigue estando regulada por su Ley sobre la adopción de niños pequeños de 1945. En algunos países, como Tuvalu, las instancias jurídicas han declarado expresamente que la CDN no forma parte de la reglamentación nacional y que, por lo tanto, no

es necesario tenerla en cuenta. Por otra parte, ninguno de estos países ha firmado la Convención de La Haya de 1993. En este contexto, cuando los tribunales se refieren a la CDN, su aplicación depende realmente de los jueces. El problema consiste también en determinar lo que es beneficioso para el interés superior del niño. Algunos jueces alegan que sería beneficioso para el interés superior del niño poder contar con los bienes materiales accesibles en Nueva Zelanda o en otros lugares, pero inaccesibles en su isla de nacimiento. Otros expresan su preocupación respecto a la pérdida de los vínculos culturales, del idioma, así como a la adopción por padres extranjeros. Estos mismos jueces también han indicado que no corresponde a los tribunales determinar la política en materia de adopción.

Gran parte depende de la actitud individual de los jueces. Por ejemplo, un juez inglés que ejerce en Vanuatu tomó el tiempo de visitar el hogar de los candidatos que adoptaban. Eso puede parecer bastante poco ortodoxo para algunos órganos jurisdiccionales pero ¡no había nadie para hacerlo!

Generalmente, yo diría que no se presta suficientemente atención a los medios para cuidar al niño en su país de origen o a los sistemas de protección procesales que deben establecerse, principalmente, respecto a las exigencias relativas al hogar y a la construcción de un vínculo afectivo con los padres adoptivos, al consentimiento de los padres biológicos, así como a la consideración del bienestar del niño a largo plazo.

PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CURSOS

- **Francia:** *Les conflits d'appartenance aujourd'hui. L'enfant séparé de sa famille en accueil familial à temps complet et en internat.* (Los conflictos de pertenencia hoy día. El niño separado de su familia en acogimiento familiar a tiempo completo y en internado), COPES, Paris, Cursillo organizado los 4-5 de febrero y 15 -16 de marzo de 2010. Para más información: www.lecopes.org.
- **Países Bajos:** *Post Graduate Diploma on Children, Youth and Development (Diploma de Postgrado sobre Niñez, Adolescencia y Desarrollo)*, La Haya. Curso de 10 semanas del 21 de abril al 2 de julio de 2010. Para más información, contactar el SSI: info@iss.nl.
- **Reino Unido:** *Assessing Parenting Training (Evaluando la capacitación sobre la parentalidad)*, Londres, 28 de enero, 25 de febrero y 25 de marzo de 2010. Para más información: www.childandfamilytraining.org.uk.

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados Federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: Africa del Sur, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza.

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página Web.

